Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 075-2025-CR/GRL

Huacho, 13 de marzo de 2025

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, el informe verbal expuesto por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca ante el pleno del Consejo Regional de Lima, respecto a: al supuesto abandono de su puesto en horas de trabajo por parte de personal médico de turno en el Hospital de Barranca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...";

Que, en ese sentido, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *"El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad";*

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son*

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes";

El artículo 80° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "*Las Comisiones Investigadoras son aquellas que se constituyen por Acuerdo de Consejo Regional, como consecuencia de indicios, denuncias y quejas sobre supuestas irregularidades y/o actos ilícitos cometidas en el desempeño de la función pública por parte de los funcionarios y/o servidores públicos del Gobierno Regional de Lima o de las entidades hacia las cuales se hayan transferidos bienes, servicios o recursos financieros del Gobierno Regional de Lima; y, terceros que mantengan vinculación con el Gobierno Regional de Lima. En su constitución se deberá establecer sus integrantes: presidente, secretario y miembro dentro de la comisión y el plazo en el cual deberán presentar el informe final de su investigación*".

Al respecto de lo señalado, el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca, manifiesta que ha tomado conocimiento de un supuesto abandono de su puesto en horas de trabajo por parte de personal médico de turno en el Hospital de Barranca, para atender en una clínica privada, teniendo conocimiento que el día 17 de febrero de 2025, falleció un menor recién nacido, el mismo que fue derivado de emergencia desde una clínica privada donde se encontraban atendiendo médicos que se encontraban de turno en el Hospital de Barranca. En ese sentido ante los hechos que se vienen suscitando respecto a salidas, licencias y faltas de personal en el Hospital de Barranca, el consejero regional por la provincia de Barranca solicita que el presente caso pueda ser investigado por parte de una comisión.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 13 de marzo de 2025, desde la Sala de Sesiones *"José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam"* del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR una comisión investigadora que se encargue de investigar respecto al abandono de personal médico de turno en horas laborables en el Hospital de Barranca, y priorizar atención en clínicas privadas, en un plazo de 60 días calendario; para su análisis, debate e informe final correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente comisión investigadora, quedará conformada de la siguiente manera:

- **Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – presidente**
- **Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas – miembro**
- **Sr. Luis Antonio Núñez López- miembro**

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR del presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

LIC. ARTURO URIBE TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323